

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de enero del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de enero del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 030-2015-R.- CALLAO, 28 DE ENERO DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**  
**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con los Arts. 172º, 173º, 174º, 175º y 176º del Estatuto de la Universidad y sus modificatorias aprobadas por Resoluciones N° 001 y 002-2006-AU, el Decano de la Facultad es el representante legal y la autoridad de mayor jerarquía de la Facultad; su desempeño exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función pública o privada;

Que, con Resolución Rectoral N° 1192-2011-R del 28 de noviembre del 2011, se reconoció como Decano titular de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, al profesor Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES, a partir del 27 de noviembre del 2011 al 26 de noviembre del 2014;

Que, con Resoluciones Rectorales N°s 849 y 1002-2014-R de fechas 25 de noviembre y 31 de diciembre del 2014, respectivamente, se encargó como Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, al Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES, profesor principal a dedicación exclusiva, a partir del 27 de noviembre del 2014, hasta la elección del Decano Titular de esta unidad académica, sin exceder el ejercicio presupuestal 2014; asimismo, a partir del 01 de enero del 2015, hasta la elección del Decano Titular de esta unidad académica, sin exceder el presente ejercicio presupuestal 2015;

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 12 de enero del 2015, conforme se registra en el Acta N° 001-2015-CU, se acordó formular consulta a la Oficina de Asesoría Legal respecto a si los Decanos encargados, por motivo de culminación de sus mandatos, pueden ejercer el derecho de expresar su voz y voto ante el Órgano de Gobierno: Consejo Universitario;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 039-2015-AL de fecha 28 de enero del 2015, absuelve la consulta formulada por el Consejo Universitario teniendo en cuenta lo señalado en el Art. 173º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Decano "Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley";

Que, asimismo, señala la Oficina de Asesoría Legal que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, establece el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, disponiendo el cese de la Asamblea Universitaria y la conformación de un Comité Electoral Universitario Transitorio Autónomo para la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, la cual debe redactar y aprobar el Estatuto de la universidad y el cronograma de elección de las nuevas autoridades en reemplazo de las autoridades vigentes; asimismo, la acotada Ley Universitaria precisa, que una vez cumplido el encargo antes mencionado, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades;

Que, en el caso materia de consulta, señala la Oficina de Asesoría Legal que las autoridades vigentes, en este caso, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, fue elegido por su Consejo de Facultad según Resolución Rectoral N° 1192-2011-R del 28 de noviembre del 2011, reconociéndosele como Decano titular, por un período comprendido del 27 de noviembre del 2011 al 26 de noviembre del 2014;

Que, en el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, establecido en la Ley N° 30220, no se ha establecido el caso de la culminación del período de elección de las autoridades vigentes, sin la elección de las nuevas autoridades, es decir, el reemplazo de las autoridades vigentes por las nuevas autoridades elegidas respetando el proceso de adecuación y la votación universal, expresa e imperativamente previstos en la ley; a quienes legalmente deberán hacer entrega sus cargos, según la normatividad vigente de la Contraloría General de la República;

Que, en caso similar presentado en la Universidad Nacional de Ingeniería, el Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 115-2015-MINEDU/VMGP de fecha 01 de agosto del 2014, adjuntando el Informe N° 063-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DCU, de la Dirección de Coordinación Universitaria de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, llegó a la siguiente conclusión: "El análisis permite señalar que las autoridades de la UNI deberían permanecer en sus cargos como una obligación propia para no afectar el normal funcionamiento de la universidad en tanto que no es posible material ni jurídicamente convocar a elecciones según lo dispuesto por el Estatuto, ni elegir las autoridades según las nuevas disposiciones de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria antes del vencimiento del período de las autoridades vigentes;

Que, en consecuencia, de lo analizado, la Oficina de Asesoría Legal considera que en tanto no se elijan a las nuevas autoridades (Decanos) conforme a la normatividad vigente, Ley Universitaria N° 30220, se debe emitir resolución que considere vigentes sus mandatos; a partir de la fecha de término de su gestión como Decanos titulares y hasta que se pueda efectuar la elección conforme a la nueva normatividad vigente; siendo procedente dejar sin efecto las Resoluciones Rectorales de encargatura N°s 849 y 1002-2014-R de fechas 25 de noviembre y 31 de diciembre del 2014, en los extremos que contradigan a la presente Resolución;

Que, el Art. 442° del Estatuto de la nuestra Universidad precisa que son incompatibles entre sí el ejercicio simultáneo en los cargos de: Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela, Director del Instituto, Directores y Jefes de Oficinas o de Órganos Académicos y Administrativos;

Que, de otro lado, por Resolución N° 048-91-CU del 03 de julio de 1991, ratificada mediante Resolución N° 034-97-CU del 24 de marzo de 1997, se establece que el cargo de Decano exige dedicación exclusiva y su desempeño es incompatible con cualquier función pública o privada, mientras dure el nombramiento, designación o encargatura;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 039-2015-AL de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 28 de enero del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 60° de la Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° DISPONER**, con eficacia anticipada, la continuación del ejercicio de funciones del profesor principal a dedicación exclusiva **Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES**, como Decano titular de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 27 de noviembre del 2014, hasta la elección del nuevo Decano titular conforme a lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º **DISPONER**, que el mencionado docente, al considerarse vigente su mandato como Decano titular, debe convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias que considere pertinentes, a fin de dar continuidad a las labores académicas y administrativas de esta Facultad con las prerrogativas que conlleva el cargo; debiendo asimismo, cumplir con las atribuciones, funciones y responsabilidades de Decano señaladas en la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en los Reglamentos Internos y demás normas vigentes.
- 3º **DEJAR SIN EFECTO**, las Resoluciones N°s 849 y 1002-2014-R de fechas 25 de noviembre y 31 de diciembre del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, en los extremos que contradigan a la presente Resolución.
- 4º **DISPONER**, que la Oficina de Personal adopte las acciones correspondientes, a fin de que el mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa por el lapso del desempeño de su gestión; asimismo se reconozcan a su favor las prerrogativas, remuneraciones y beneficios económicos inherentes al cargo, a partir de la fecha en que asumió tales funciones.
- 5º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades y dependencias académico administrativas de la Universidad, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,  
cc. dependencias académico administrativas, RE, e interesado.